

ST-VCT-PARB-0089
ESTADO No. 0089
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 26 de octubre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09531	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	25/10/2022	AUTO PARB No. 0641	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0205-2022 del 04 de octubre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-09531.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0205-2022 del 04 de octubre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos a cargo del titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-09531. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0205-2022 del 04 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de

					Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2492	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA.	25/10/2022	AUTO PARB No. 0642	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0155-2022 de fecha 21 de julio de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. 2492.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 13 de julio de 2022, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Instalar la señalización preventiva en la curva del volantín, con el fin de evitar accidentes. 2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492 que, no puede adelantar labores de explotación minera hasta tanto cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 4. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, con el fin de reiterarle la solicitud realizada a través de las comunicaciones con radicados ANM Nos. 20209040414251 del 8 de septiembre de 2020, y 20219040436151 del 12 de octubre de 2021, en las cuales se le requirió se sirviera informar el estado del trámite de

					<p>la licencia ambiental para el título minero No. 2492, el cual fue iniciado mediante Auto SGA No. 0308/10 del 16 de septiembre de 2010.</p> <p>5. En el citado oficio se indicará que la respuesta deber ser enviada a la autoridad minera, dentro del término establecido en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que a su tenor dice: “<i>Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. (...)</i>”. [subraya nuestra].</p> <p>INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0155-2022 de fecha 21 de julio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0135-68	MINERA VETAS	25/10/2022	AUTO PARB No. 0643	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0192-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. 0135-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0192-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, se observó que existe una (1) no conformidad, consistente en la presencia de minería de hecho, tradicional y/o presunta explotación ilegal dentro del área del Título, no obstante, se observó que la firma titular ya cuenta con Amparos Administrativos a su favor para todas las bocaminas. En consecuencia, NO hay requerimientos pendientes a cargo del titular minero del Contrato de Concesión No. 0135-68.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que se entiende SUBSANADO el requerimiento hecho mediante Auto PARB-0990 de 22 de diciembre de 2020, consistente en sellar con puerta metálica o muro de concreto la bocamina dorado 1. 2. REITERAR mediante oficio a la Alcaldía Municipal de Vetas, Santander que las bocaminas denominadas Dorado 1 y Dorado 2 correspondientes al título minero 0135-68, presentan Amparo Administrativo para que procedan de acuerdo a su competencia y la ley. 3. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0192-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0144-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	25/10/2022	AUTO PARB No. 0644	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0191-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero de la Licencia de Explotación No. 0144-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0191-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos a cargo del titular minero de la Licencia de Explotación No. 0144-68.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0191-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

					<p>2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA	25/10/2022	AUTO PARB No. 0645	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el informe de visita PARB-VF-0217-2022 del 19 de octubre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. 0030-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 27 de septiembre de 2022, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización preventiva, informativa, prohibitiva, en los frentes de explotación inactivo y activo, así como en los centros de acopio. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. • Elaborar matriz de peligros y el plano de riesgos de la mina. Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días. • Adecuar zanjas de coronación y drenajes en pie de talud, para los frentes de explotación inactivo y activo. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. • Elaborar y presentar el Plan de Gestión social. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el Informe de visita PARB-VF-0217-2022, a la fecha persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 1232 del día 18 de diciembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 158 del 19 de diciembre del 2018, en lo referente a las recomendaciones dadas en el informe de vista de fiscalización PARB No. 0577 del 17 de diciembre del 2018, respecto a: implementar registros de inventarios de producción en boca de mina para el año 2018. • Auto PARB No. 0715 de 26 de octubre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0065 de fecha 25 de octubre del 2020, en lo referente a cumplimiento de la instrucción técnica impartida en el informe de la inspección de campo PARB No. 0274 del 18 de diciembre del 2020, respecto a: realizar canales de desagüe a los frentes de explotación; (iii) Presentar el reporte de producción del año 2018, 2019 y 2020. • Auto PARB No. 0604 de 23 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico PARB No.0060 DEL 24 de noviembre del 2021, en lo referente a la presentación del Plan de Gestión Social. <p>Por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> 2. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0217-2022 del 19 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>0032-68</p>	<p>SOCIEDAD MINERA VETAS</p>		<p>25/10/2022</p>	<p>AUTO PARB No. 0646</p>	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el informe de visita PARB-VF-0215-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. 0032-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguiente instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 16 de septiembre de 2022, a saber: <ul style="list-style-type: none"> Sellar las bocaminas que llevan como nombre, San Bartolo 1 y San Bartolo 2, con el fin de evitar el ingreso de personas ajenas al título minero, además de evitar accidentes dentro del perímetro del mismo. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> CORRER traslado del informe de visita PARB-VF-0215-2022 de fecha 18 de octubre de 2022 a la Alcaldía Municipal de Vetas y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, para que, dentro del ejercicio de sus competencias adelanten lo pertinente, toda vez que se identificaron cuatro (4) bocaminas con presencia de minería ilegal dentro del área del Contrato de Concesión No. 0032-68. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0215-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
----------------------------------	----------------	----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

					4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3355	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES – COMERCOMB LTDA y CALIZAS DE COLOMBIA	25/10/2022	AUTO PARB No. 0647	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el informe de visita PARB-VF-0218-2022 del 19 de octubre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 3355.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 13 de octubre de 2022, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar Manuales de Operación Segura para los diferentes equipos y maquinarias evidenciados en las labores mineras, en donde se relacionen aspectos como: Servicios de la máquina o equipo, velocidad de trabajo, capacidad de carga, peso del equipo, pendientes máximas de circulación, entre otros; normas de seguridad en el manejo de la máquina; operación apropiada y segura con limitantes; clase de chequeos pre operacionales; procedimiento de operación segura; sistema de comunicación y aviso; periodicidad de mantenimiento integral preventivo y valoración de riesgos higiénicos. Plazo de Cumplimiento: Noventa (90) días. • Presentar protección y resguardos de seguridad para las partes móviles de las máquinas y equipos (triturador móvil) que representen peligro para los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 0539 del 2022. Plazo de Cumplimiento: Sesenta (60) días. • Actualizar los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo; toda vez que, que según informe PARB 0218, no

					<p>se evidencia todos los sectores de explotación en el plano suministrado durante la inspección de campo. Plazo de Cumplimiento: Veinte (20) días.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los titulares mineros que se entiende SUBSANADO los requerimientos realizados de conformidad con el Informe de Visita PARB No. 0246 de 31 de diciembre de 2021 en lo referente a realizar demarcación del área del título de explotación minera 3355 y señalar los límites máximos de velocidad dentro del área de explotación y beneficio del mineral. 2. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0218-2022 del 19 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CF1-151	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A	25/10/2022	AUTO PARB No. 0648	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el informe de visita PARB-VF-0219-2022 del 19 de octubre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero de la Licencia de Explotación No. CF1-151.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la suspensión de actividades y obras por más de seis (6) meses, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 10 de octubre de 2022, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar desmalezado al menos 10 metros a la redonda del polvorín, toda vez que a la fecha se tiene allí material explosivo almacenado. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. • Mostrar en el plano de la mina los frentes mineros existentes. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. • Señalar en el registro de producción el valor en volumen de cada viaje y totalice por un periodo, por ejemplo, mensual, y especifique la densidad estimada del material medido. Plazo de Cumplimiento: Al reinicio de labores. • Al reiniciar labores debe actualizar el Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG.SST). Plazo de Cumplimiento: Al reinicio de labores. • Realizar desmalezado de la señalización de la mina toda vez que la gran mayoría se encuentra cubierta de vegetación, por lo cual no son visibles los riesgos por inactividad. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. • Adecuar el sistema de drenaje del frente inactivo toda vez que se observa flujos de agua por los taludes del frente. Plazo de Cumplimiento: Sesenta (60) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander para que se sirva informar el estado actual del proceso sancionatorio que se adelanta en contra del titular minero, según expediente Auto 453 del 03/12/2020 por ingreso de material a la planta de beneficio proveniente de una actividad sin título minero.</p>
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a titular minero que al reinicio de labores debe dar cumplimiento a lo estipulado por el Decreto 539 de 2022, reglamento de Seguridad en Labores a Cielo Abierto. 3. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0219-2022 del 19 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08002X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	25/10/2022	AUTO PARB No. 0649	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0212-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del contrato de concesión No. HDB-08002X.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0212-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos a cargo del titular minero del contrato de concesión No. HDB-08002X.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0212-2022, de fecha 10 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar

					<p>el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HEN-082	INFERCAL S.A.S.	25/10/2022	AUTO PARB No. 0650	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el informe de visita PARB-VF-0216-2022 del 18 de octubre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. HEN-082.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por suspensión de la actividad minera por más de seis (6) meses continuos sin autorización; para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 15 de septiembre de 2022, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ajustes al Programa de Trabajo y Obras – PTO, conforme al método de explotación aprobado en el instrumento ambiental, toda vez que según lo dispuesto en el PTO se tienen franjas longitudinales con una extensión de 155 metros de longitud, y de acuerdo a lo evidenciado en campo, la configuración morfológica del Río de Oro no permite el diseño conforme a las características geométricas aprobadas. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CORRER traslado del informe de visita PARB-VF-0216-2022 de fecha 18 de octubre de 2022 a la Alcaldía Municipal de Rionegro, Girón y Bucaramanga, y, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, para que, dentro del ejercicio de sus competencias adelanten lo pertinente, toda vez que se identificaron dos (2) frentes de explotación a través de minería ilegal dentro del área del Contrato de Concesión No. HEN-082. 2. INFORMAR al titular minero que debe adoptar lo dispuesto en el Decreto 539 del 08 de abril del 2022, por medio del cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; así como adoptar las medidas para la preservación de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo. 3. INFORMAR al titular minero del título No. HEN-082 que debe registrarse como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. 4. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0216-2022 del 18 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 5. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08523	SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO	25/10/2022	AUTO PARB No. 0651	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el informe de visita PARB-VF-0220-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor de la titular minera del Contrato de Concesión No. ICQ-08523.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0220-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos a cargo de la titular minera del Contrato de Concesión No. ICQ-08523.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que se entiende cumplido el requerimiento hecho mediante Auto PARB-0722 del 07 de octubre de 2019, relacionado con presentar un estudio batimétrico que determine la cantidad de reservas de material presente en el área del contrato, requerimiento que se entiende subsanado, en tanto durante la visita realizada el pasado 12 de octubre de 2022 la titular minera advierte que se encuentra en proceso de renuncia al título por inviabilidad técnica y económica. 2. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0220-2022, de fecha 20 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09501	ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	25/10/2022	AUTO PARB No. 0652	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el informe de visita PARB-VF-0204-2022 del 04 de octubre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-09501.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0204-2022 del 04 de octubre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos a cargo del titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-09501.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0204-2022 del 04 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	25/10/2022	AUTO PARB No. 0653	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el informe de visita PARB-VF-0200-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero de la Licencia de Explotación No. 090-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0200-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos a cargo del titular minero de la licencia de explotación N° 090-68.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0200-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	0056-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S.	25/10/2022	AUTO PARB No. 0654	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 30 de septiembre de 2022, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del plano de la mina real, el cual debe mostrar la realidad del título, toda vez que se observa en el plano un frente que no corresponde a lo observado en campo. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. • Presentación del documento técnico PTO para las actividades de explotación que se realizan bajo la modalidad de contrato de concesión. Plazo de Cumplimiento: Sesenta (60) días. • Adecuación de las medidas de drenaje en el frente minero. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observó que el título minero No. 0056-68, tiene: <ul style="list-style-type: none"> • Superposición parcial del título con DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE BUCARAMANGA, capa creada en septiembre de 2022. • Superposición total con “ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS. <p>Lo anterior para que se tomen las medidas a que haya lugar de conformidad con las disposiciones de la Ley 685 de 2001.</p> 2. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- para que, de manera URGENTE y PRIORITARIA se sirva informar las condiciones y características del plan de manejo diseñado para el Distrito de Manejo Integrado de Bucaramanga, a fin de verificar en dicho instrumento de planificación, la gestión de conservación determinada sobre usos y actividades permitidas, restricciones o condiciones para la actividad minera, etc. 3. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0198-2022 del 30 de septiembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>0089-68</p>	<p>SOCIEDAD MINERA LA ELSY LTDA</p>		<p>25/10/2022</p>	<p>AUTO PARB No. 0655</p>	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el informe de visita PARB-VF-0193-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros de la licencia de explotación No. 089-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 15 de septiembre de 2022, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Realice evaluación del sistema de ventilación (ventilador y ducto) que lleva aire al frente de la cruzada, toda vez que se evidencio un caudal deficiente. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. • Adecue escalones en la parte media de la ruta de evacuación toda vez que se supera los 45° y solo se tiene manila. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. • Instale señalización de todo tipo en el área de la tolva de desagüe. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que se tienen como SUBSANADOS los requerimientos realizados con anterioridad mediante Auto PARB-0531 de 20 de octubre de 2021, los cuales fueron verificados en revisión del expediente y durante la visita del 15 de septiembre de 2022 consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> • Acercar el tablero de gases al frente de avance del nivel principal. • Realizar seguimiento continuo al techo del nivel principal, específicamente en el punto donde se presentaba un alto flujo de agua.
------------------------------------	----------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> Se han realizado tambores cumpliendo con lo dispuesto en el PTO pero que algunas de esas labores se encuentran paralizadas por la delimitación del páramo de santurban y por lo tanto se ha tenido que desarrollar nuevas labores en diferentes áreas. Actualización del plan de ventilación de tal manera que se incluyera la ventilación principal forzada generada por el ventilador instalado en bocamina. Presentar un informe en el cual se indicarán las labores mineras que requerirían de sostenimiento, conforme a la actualización del plan de sostenimiento y a la proyección de los trabajos mineros para el periodo 2020. <ol style="list-style-type: none"> DEJAR sin efecto el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0531 de 20 de octubre de 2021, consistente en allegar la documentación y el material probatorio, relacionado con el cumplimiento del volumen de producción, tomando en consideración el registro de producción promedio mensual de la mina de 1.300 gramos oro, de conformidad con lo evaluado técnicamente a través del Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0193-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0193-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS	25/10/2022	AUTO PARB No. 0656	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0201-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, no se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión N° 0105-68.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0201-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero del Contrato de Concesión N° 0105-68.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0914 del 12 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 0134 del 13 de diciembre de 2019 en lo correspondiente a la presentación del Plan de Gestión Social, por tanto, se le conmina para que, de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido. 2. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0201-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	25/10/2022	AUTO PARB No. 0657	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0189-2022 del 20 de septiembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular de la licencia de explotación No. 0037-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0189-2022 del 20 de septiembre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos a cargo del titular de la licencia de explotación No. 0037-68.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR al titular minero, tener en las instalaciones un plano donde se observe el título minero con la ubicación de las bocaminas asociadas al título. 2. INFORMAR al titular minero que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0169 de 09 de marzo de 2020, en lo referente a, realizar de forma permanente el desagüe de la Bocamina No. 2, con coordenadas N: 1.306.354 E: 1.127.564, lo cual fue verificado en la visita realizada el pasado 13 de septiembre, de igual manera durante la inspección se presentó informe de actividades realizadas para el manejo del desagüe de la bocamina. 3. REMITIR copia del informe PARB-VF-0189-2022 del 20 de septiembre de 2022, a la Alcaldía Municipal de California con el objetivo de que, en desarrollo de sus competencias se logre establecer legalidad de la planta de beneficio localizada en las coordenadas Norte: 1.306.317 y Este: 1.127.728. 4. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0189-2022 del 20 de septiembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 5. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08003X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		25/10/2022	AUTO PARB No. 0658	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0188-2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. HDB-08003X.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0188-2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos a cargo del titular minero del Contrato de Concesión No. HDB-08003X.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0188-2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08001X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		25/10/2022	AUTO PARB No. 0659	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0190-2022 del 20 de septiembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión N° HDB-08001X.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0190-2022 del 20 de septiembre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero del Contrato de Concesión N° HDB-08001X.</p>

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0190-2022 del 20 de septiembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0099-68	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA y EDILMA TOLOZA GUERRERO	25/10/2022	AUTO PARB No. 0660	APROBACIONES De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0194-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor de los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0099-68. REQUERIMIENTOS De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0194-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos a cargo de los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0099-68. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none"> 1. CONMINAR a los titulares mineros para que culminen los trabajos de limpieza de la maleza y mantenimiento a la señalización de la bocamina localizada en el sector la Cancha y con ello den efectivo cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe técnico PARB-0047 del 25 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARB-0303 del 05 de junio de 2020. 2. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0194-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

					<p>3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0100-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	25/10/2022	AUTO PARB No. 0661	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el informe de visita PARB-VF-0210-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros de la licencia de explotación No. 0100-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0210-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para los titulares mineros de la licencia de explotación N° 0100-68.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0210-2022 del 10 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>0243-68</p>	<p>CARLOS RAUL ALVAREZ SEQUEDA</p>		<p>25/10/2022</p>	<p>AUTO PARB No. 0662</p>	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0206-2022 del 05 de octubre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero de la licencia de explotación No. 0243-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0206-2022 del 05 de octubre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero de la licencia de explotación No. 0243-68.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0206-2022 del 05 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>0338-68</p>	<p>ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ - CARMEN EMILCE GARCÍA VEGA</p>		<p>25/10/2022</p>	<p>AUTO PARB No. 0663</p>	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0203-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor de los titulares mineros de la Licencia de Explotación N° 0338-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0203-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero de la Licencia de Explotación N° 0338-68.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que sigue sin cumplir al requerimiento reiterado mediante PARB No. 0196 del 06 de Abril de 2017, notificado por Estado PARB No 0028 del 18 de Abril de 2017, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición, razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2. REMITIR comunicación al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros GEMTM de la Vicepresidencia de contratación y Titulación a fin de que se emita el respectivo pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga del Título Minero radicado No. 20199040380052 del 29 de agosto de 2019. 3. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0203-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	25/10/2022	AUTO PARB No. 0664	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0211-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero de la Licencia de Explotación No. 14031.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0211-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero de la Licencia de Explotación No. 14031.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CORRER TRASLADO del informe PARB-VF-0211-2022, de fecha 10 de octubre de 2022, a la Alcaldía Municipal de California y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, toda vez que se identificó una bocamina con actividades de explotación ilegal, dentro del título minero No. 14031. 2. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0211-2022, de fecha 10 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA	15782	DURÁN Y GARCÍA LTDA.	25/10/2022	AUTO PARB No. 0665	<p>APROBACIONES</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0202-2022 del 30 de septiembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. 15782.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0202-2022 del 30 de septiembre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero del Contrato de Concesión No. 15782</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0838 de 19 de noviembre de 2019, en lo correspondiente a la elaboración y publicación del plano de riesgos tanto en planta de beneficio como en la zona de oficinas. 2. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0202-2022 del 30 de septiembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJD-11221X	ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES – ASA CONSTRUCCIONES S.A.S.	25/10/2022	AUTO PARB No. 0666	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ORDENAR a la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES –ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., en su calidad del Contrato de Concesión No. HJD-11221X, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal Décimo Cuarto de la Sentencia No. 18 del 24 de agosto de 2021, proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en cuanto a “(...) que cualquier actuación, exploración o explotación sobre los predios aquí restituidos, tendrá que ser consultada y consensuada con los beneficiarios de esta sentencia, una vez les sean entregados”, en lo que corresponde al área del título minero superpuesta con los siguientes predios: La palmita: 63,58%, Finca La Isla del Edén: 49,50%, y Los Alpes: 4,09%, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección de fiscalización para verificar el cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído.

					<p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina”.</p>
<p>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-TBJ-17071</p>	<p>JOSE CRISTOMO CETINA HERNANDEZ Y LUIS GABRIL AREVALO BENAVIDES</p>	<p>25/10/2022</p>	<p>AUTO PARB No. 0667</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN, a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TBJ-17071, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Investigación de Accidente Minero con código IG-PB-04-21, en cuanto a la MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta en Acta de Atención de Emergencias No. 202101E del 13 de febrero de 2021, toda vez que según Informe de Visita de Fiscalización Integral PASSMB-05-22 del 29 de julio de 2022, no han cumplido con los requerimientos, la referida medida consistió en:</p> <p><i>“Se suspenden las labores de preparación y exploración la mina ESCOBAL con las siguientes coordenadas N:06°34’19.8”- E: 072°41’02.1” y en la labor a nivel proyectada para ventilación con las siguientes coordenadas N: 06°34’19.5” – E: 072°41’04.8”, única y exclusivamente se autorizan laborees de mantenimiento concernientes a sostenimiento, ventilación y desagüe, para mejorar las condiciones de la mina. En la labor a nivel ventilación (nueva) se autoriza el avance con el fin de garantizar la ruta de evacuación y el circuito de ventilación con la mina El Escobal 2, además hasta que se adelante la investigación del accidente minero con el fin de encontrar cuales fueron las posibles causas que lo ocasionaron y establecer las medidas de orden correctivo, de conformidad con el artículo 34 del Decreto 1886 del 2015. El beneficiario debe enviar un informe a la Agencia Nacional de Minería en el cual se establezca el cronograma de actividades relacionadas con las labores de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), indicando actividad a desarrollar, personal idóneo en el área minera, para las actividades de mantenimiento y avance de labor de ventilación (labor a nivel nueva). En todo momento garantizar la ventilación mecanizada. En todo caso se debe garantizar por parte del beneficiario los controles de ingeniería y controles administrativos. Dar cumplimiento a Capítulo II y III, Título 8 del Decreto 1886 del 2015. De igual forma es prioritario instalar rejas con candado en las labores El Escobal 2 y labor a nivel (nueva), y en labor exploratoria con las siguientes coordenadas N: 06°34’20.0” – E:072°41’03., realizar el sellamiento para evitar que terceros ingresen a estas labores sin precaución”.</i></p>

					<p>Por lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de la medida de seguridad.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN, a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TBJ-17071, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes MEDIDAS DE SEGURIDAD, establecidas en Acta de Fiscalización Integral del 15 de julio de 2022, e Informe de Visita de Fiscalización PASSMB-05-22 del 29 de julio de 2022, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se ordena de manera inmediata la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación en las minas: Los Naranjos ubicada en las coordenadas N 1219533 y E 1153766, mina denominada Los de Siempre ubicada en las coordenadas N 1219555 y E 1153827, mina Los Mangos ubicada en las coordenadas N 129288 y E 1153747 hasta tanto se instale ventilación mecanizada. ▪ Se ordena de manera inmediata la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina Paipa Nivel ubicada en las coordenadas N 1219292 E 1154145 hasta tanto se dé cumplimiento al artículo 77 de decreto 1886 de 2015. ▪ Se ordena la suspensión de manera inmediata de las labores de desarrollo, preparación y explotación de las minas Alexis ubicada en las coordenadas N1219982 y E 1153587 y la mina La Mesa ubicada en las coordenadas N 1218657 y E 1153193 debido a que no están autorizadas en el PTO. <p>Por lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de las medidas de seguridad.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN, a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TBJ-17071, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas y medidas preventivas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de octubre de 2021, teniendo en cuenta la verificación en el cumplimiento de algunas instrucciones técnicas según visita en julio de 2022:</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el programa de mantenimiento, preventivo, predictivo y correctivo a máquina y equipos. • Capacitar al personal de las minas en trabajo en alturas, especialmente a los que laboran en la mina la Esperanza. • Capacitar al personal en primeros auxilios. • Actualizar y complementar los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS). • Actualizar el plan de trabajo anual en SST • Actualizar la Matriz de Riesgos • Elaborar los exámenes de ingreso y egreso de los trabajadores • Capacitar brigadistas y crear las brigadas de emergencia • Elaborar y socializar el plan de emergencias • Actualizar el Plan de Ventilación para todas las minas • Realizar aforos de ventilación en todas las minas del ARE • Elaborar el Plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores • Estabilizar las zonas aledañas al patio de la mina la Esperanza • Adecuar las instalaciones eléctricas en superficie Mina la Esperanza <p>Por lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN, a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TBJ-17071, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas y medidas preventivas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de julio de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Completar los manuales de operación para todos los equipos. • Completar y actualizar los registros a las inspecciones a máquinas y equipos. • Elaborar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para máquinas y equipos. • Ajustar las actividades de construcción y montaje de acuerdo a lo aprobado en el PTO. • Capacitar al personal en seguridad y salud en el trabajo en labores subterráneas. • Capacitar y certificar al personal que labora en las minas en primeros auxilios z.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el estudio y aplicarlo para el control de polvo de carbón. • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión. • Ajustar el SG-SST de manera integral para todas las minas ubicadas en la ARE, para que su aplicación sea efectiva. • Completar los PTS de acuerdo a las necesidades de cada mina. • Elaborar el Plan de Trabajo anual. • Actualizar la matriz de riesgos y peligros. • Elaborar un programa de evidencias de control de riesgos prioritarios. • Realizar exámenes médicos de ingreso, egreso y periódicos. • Actualizar el Plan de Emergencia. • Capacitar al personal en brigadas de emergencia. • Constituir las brigadas de emergencia. • Los equipos de medición y control de gases deben permanecer al interior de la mina. • Elaborar el registro de mantenimiento de las vías de ventilación. • Instalar freno a las vagonetas. • Construir nichos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015. • Complementar la señalización al interior de las minas. • Se prohíbe el ingreso a las minas al personal que no porte el autorrescatador. • Se prohíbe el ingreso de personal a las minas que no esté afiliado al sistema General de Seguridad Social. • Certificar a los trabajadores en primeros auxilios. Mina La Victoria. • Capacitar al personal en competencias laborales en labores subterráneas. Mina La Victoria. • Realizar el estudio para el control de polvo de carbón e inertización. • Realizar el estudio de desorción de gas metano. • Certificar y capacitar a los brigadistas. • El multidetector de gases debe permanecer siempre al interior de las minas. • Introducir correctivos en el procedimiento empleado en la medición de la producción. • Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. • Contar con socorredores mineros. • Contar con plan de sostenimiento.
--	--	--	--	--	---

					<p>Por lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR a los beneficiarios, crear el Departamento Técnico de la -ARE- para que haga seguimiento y aplicación al PTO aprobado por la Autoridad Minera, este departamento debe tener profesionales como Ingenieros de Minas, Geólogos o Ingenieros Geólogos, Ingeniero Ambiental, técnicos o tecnólogos en minas, topógrafos, un responsable Sistema de Gestión, técnicos o tecnólogos en seguridad y salud en el trabajo entre otros. 2. RECORDAR a los beneficiarios que, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 1886 de 2015, son los únicos responsables directos de la aplicación y cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. 3. RECORDAR a los beneficiarios el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a las obligaciones del titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador. 4. REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Capitanejo, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PASSMB-05-22 del 29 de julio de 2022, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 164, y 306 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se sirva remitir informe y copia de la actuación administrativa con el respectivo registro fotográfico, adelantada con base en la queja radicada en esa Alcaldía con No. 0386 el 15 de julio de 2022, por el funcionario delegado de la ANM, en la cual se puso en conocimiento la existencia de labores mineras realizadas de manera ilegal dentro del área de la Reserva Especial No. ARE-TBJ-17071, en las siguientes coordenadas: <p>Mina NN con coordenadas N 1.219.583 y E 1.153.195 Mina NN con coordenadas N 1.219.004 y E 1.154.114</p> <p>De igual forma, se le señalará en la comunicación a la alcaldía que solo será admisible como defensa de los presuntos mineros ilegales si presentan un título minero vigente e</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>inscrito de conformidad con el artículo 165 de la ley 685 de 2001, o solicitud de formalización de minería tradicional radicadas hasta el 10 de mayo de 2013, según lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 1955 de 2018 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, así mismo, es importante indicarle a la alcaldía que cuando se remita la información del cierre de las labores mineras ilegales, se indiquen las coordenadas en las cuales se hizo la diligencia.</p> <p>5. INFORMAR a los beneficiarios que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>6. INFORMAR a los beneficiarios que, a través del presente acto se acogen los Informes de Visita de Fiscalización Integral Nos. PASSMB-05-21 del 08 de octubre de 2021 [PARB-ARESS-0026-2022 del 26 de agosto de 2022] y PASSMB-05-22 del 29 de julio de 2022 [PARB-ARESS-0020-2022 del 19 de agosto de 2022].</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-SIJ-08001X	RONAL GARCÍA DUQUE, LUIS ALEJANDRO LEÓN GARCÉS, LUIS ALEJANDRO LIZCANO GONZÁLEZ, MARÍA ALICIA DUQUE DE GARCIA, MAURICIO BLANCO ESTEBAN, DIOMEDES CÁCERES, HÉCTOR LIZCANO PULIDO, NANCY GARCÍA DUQUE, y WILLIAM BAYONA MÉNDEZ.	25/10/2022	AUTO PARB No. 0668	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN, a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-SIJ-08001X, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas y medidas preventivas, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral del 30 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta la verificación en el cumplimiento de algunas instrucciones técnicas según visita realizada el 5 y 6 de julio de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar procedimiento para la medición de la producción. • Adquirir autor rescatadores que cumpla con lo solicitado en la resolución 958 de noviembre de 2016. • Elaborar, implementar y socializar el manual de operación segura de máquinas y equipos. • Elaborar registro de inspecciones a máquinas y q equipos.

					<ul style="list-style-type: none"> • Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. • Capacitar al personal en primeros auxilios. • Elaborar plan de trabajo anual de SG-SST. • Actualizar programa de capacitaciones. • Elaborar exámenes de ingreso y egreso a los trabajadores. • Actualizar y socializar plan de emergencias. • Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 del 2015. • Realizar simulacros de evacuación. • Elaborar plan de ventilación de acuerdo a lo ordenado en el artículo 35 del decreto 1886 del 2015. • Realizar plan de mantenimiento a las vías de ventilación y a los ventiladores. • Elaborar plan de sostenimiento de acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. <p>Por lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN, a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE- SIJ-08001X, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas y medidas preventivas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 06 de julio de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitar al personal minero en competencias laborales en seguridad y salud minera subterránea. • Capacitar al personal minero en primeros auxilios. • Elaborar PTS para el ingreso de contratistas y visitantes. • Complementar los PTS actuales y elaborar los que hagan falta para el proceso de Explotación minera. • Certificar a los trabajadores que operan maquinaria y equipo. • Completar el SGSST. • Elaborar el Plan de Trabajo anual. • Actualizar la matriz de riesgos.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar las actas de entrega de EPP. • Elaborar el Plan de Emergencia. • Ajustar el Plan de Ventilación. • Dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015 modificado artículo 9 decreto 944 de fecha 1 junio 2022. • Instalar tableros de control y medición de gases. • Elaborar el PTS para la medición de gases. • Realizar aforos de ventilación. • Actualizar el Plan de Sostentamiento. • Dar cumplimiento al artículo 31 del decreto 1886 de 2015 modificado artículo 6 decreto 944 de 2022. • Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015 modificado artículo 26 decreto 944 de 2022. • Se prohíbe el ingreso de personal que no porte autorrescatador a las minas. • Se prohíbe el ingreso a las minas al personal que no se encuentre vinculado al sistema General de Seguridad Social. • Adecuar el procedimiento de medición de producción en bocamina. • Contar con socorredores mineros. • Realizar brigadas de emergencia. • Ajustar el plan de ventilación a las condiciones actuales de la mina. • Elaborar, implementar y socializar un procedimiento para la medición de la producción las minas denominadas Cedral 1, Cedral 2 y Cedral 3. <p>Por lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>7. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN, a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-SIJ-08001X, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que alleguen informe donde expliquen los motivos por los cuales no han adelantado labores de explotación minera por más de seis (6) meses en las minas denominadas Cedral 1, Cedral 2 y Cedral 3.</p> <p>Por lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. RECORDAR a los beneficiarios que, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 1886 de 2015, son los únicos responsables directos de la aplicación y cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. 9. RECORDAR a los beneficiarios que, para reiniciar labores en las minas deberán informar y presentar a la Autoridad Minera un plan de trabajos que incluya un cronograma de las actividades a realizar en cada una de las minas. 10. INFORMAR a los beneficiarios que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 11. INFORMAR a los beneficiarios que, a través del presente acto se acogen los Informes de Visita de Fiscalización Integral Nos. PASSMB-03-21 del 01 de octubre de 2021 [PARB-ARESS-0024-2022 del 26 de agosto de 2022], y PASSMB-03-22 del 29 de julio de 2022 [PARB-ARESS-0021-2022 del 19 de agosto de 2022]. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
<p>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-TIR-14531</p>	<p>ELIZABETH RODRÍGUEZ LANDAZABAL, RUBIELA RODRÍGUEZ LANDAZABAL, MARÍA SMITH RODRÍGUEZ LANDAZABAL, ALIX MENDOZA DURAN, ADÁN MENDOZA DURAN, ERVIN MENDOZA DURAN, y OLGA MENDOZA DURAN.</p>	<p>25/10/2022</p>	<p>AUTO PARB No. 0669</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN, a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TIR-14531, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento con la MEDIDAS DE SEGURIDAD, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral del 08 de julio de 2022 e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PASSMB-04-22 del 29 de julio de 2022, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Se ordena de manera inmediata la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación en Las minas ubicadas en el Área de Reserva Especial de placa ARE-TIR-14531, hasta tanto adquieran multidetector de seis gases.

					<ul style="list-style-type: none"> Se ordena de manera inmediata la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación en el nivel principal de la mina Laurel ubicada en las coordenadas N 1308421 y E 1129373, debido a que a partir de la abscisa 25 de ese punto las labores mineras se encuentran fuera del polígono del Área de Reserva Especial de placa ARE-TIR-14531. <p>Por lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de las medidas de seguridad.</p> <p>9. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN, a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TIR-14531, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas y medidas preventivas, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral del 29 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta la verificación en el cumplimiento de las instrucciones técnicas según visita realizada el 29 y 30 de julio de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> Elaborar los registros de las inspecciones a maquinaria y equipos Elaborar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. Certificar al personal en primeros auxilios Elaborar un programa de capacitación a los trabajadores en temas de seguridad minera Elaborar y socializar los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) Implementar las brigadas de emergencia Elaborar el Reglamento interno de trabajo Elaborar el reglamento de higiene y seguridad industrial Actualizar el programa de capacitación anual Actualizar la matriz de riesgos Elaborar el acta de entrega de los EPP Capacitar a los trabajadores en el uso de los EPP Elaborar el Plan de Ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015 Elaborar y socializar el PTS para la medición de gases Capacitar al personal que mide gases al interior de la mina Realizar aforos de ventilación Elaborar el registro de mantenimiento de las vías de ventilación y ventiladores Elaborar isométrico de ventilación
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento • Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015 • Se prohíbe el ingreso a la mina al personal que no se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social • Sé prohíbe el ingreso a la mina al personal que no porte el autorrescatador, este equipo debe cumplir con lo estipulado en la resolución 958 de 2016 de la ANM <p>Por lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>10. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN, a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TIR-14531, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas y medidas preventivas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 08 de julio de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar manual de operación de maquinaria y equipo. • Realizar registros de inspección de máquinas y equipos. • Elaborar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para máquinas y equipos. • Capacitar al personal minero en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. • Elaborar proceso de capacitación en temas de minería de seguridad y salud en higiene minera. • Elaborar los PTS para todas las labores que se realicen al interior de la mina. • Capacitar y certificar a los operadores de maquinaria y equipos. • Actualizar el Plan de Trabajo anual en SST. • Actualizar el programa de capacitación anual. • Actualizar la matriz de riesgos. • Capacitar al personal en uso de EPP. • Actualizar el Plan de Emergencia. • Capacitar brigadas emergencia. • Formar socorredores mineros de acuerdo al artículo 234 del decreto 1886 de 2015 modificado artículo 26 decreto 944 de 2022.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el implementar el plan de ventilación. • Dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015 modificado artículo 9 decreto 944 de 2022. • Elaborar el plan de mantenimiento a ventiladores, vías de ventilación. • Elaborar un programa de mantenimiento al sostenimiento. • Elaborar el plan de sostenimiento. • Elaborar nichos de seguridad en los niveles principales. • Se prohíbe de manera inmediata el ingreso a la Mina al personal que no porte el autorrescatador. • Se prohíbe el ingreso a la mina del personal que no se encuentre vinculado al sistema General de Seguridad Social. • Contar con registros de producción del mineral. • Contar con socorredores mineros. • Realizar brigadas de emergencia. • Elaborar, implementar y socializar un procedimiento para la medición de la producción las minas denominadas Cedral 1, Cedral 2 y Cedral 3. • Ajustar el SG-SST de manera integral. <p>Por lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>11. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN, a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-SIJ-08001X, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que alleguen informe donde expliquen los motivos por los cuales no han adelantado labores de explotación minera por más de seis (6) meses en las minas denominadas Cedral 1, Cedral 2 y Cedral 3.</p> <p>Por lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.</p> <p>12. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN, a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE- TIR-14531, conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que expliquen los motivos por los cuales no han adelantado labores de explotación minera por más de seis (6) meses en las minas denominadas El Roble, El Laurel y Aposentos.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Por lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>13. RECORDAR a los beneficiarios que, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 1886 de 2015, son los únicos responsables directos de la aplicación y cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas.</p> <p>14. RECORDAR a los beneficiarios que, para reiniciar labores en las minas deberán informar y presentar a la Autoridad Minera un plan de trabajos que incluya un cronograma de las actividades a realizar en cada una de las minas.</p> <p>15. INFORMAR a los beneficiarios que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>16. INFORMAR a los beneficiarios que, a través del presente acto se acogen los Informes de Visita de Fiscalización Integral Nos. PASSMB-04-21 del 01 de octubre de 2021 [PARB-ARESS-0023-2022 del 26 de agosto de 2022], y PASSMB-04-22 del 29 de julio de 2022 [PARB-ARESS-0022-2022 del 19 de agosto de 2022].</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJR-14481	OLGA LUCÍA CELIS BERNAL	25/10/2022	AUTO PARB No. 0670	<p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. JJR-14481, presentada mediante radicado No. 20221002065612 del 15 de septiembre de 2022, por la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 4 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones del Punto de Atención Regional Bucaramanga -PARB- de la -ANM- Cra. 20 No. 24-71.</p>

					<p>TERCERO. - DESIGNAR a la abogada DORA CRUZ SUAREZ y al Ingeniero de Minas EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ, Gestor T1, Grado 10, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, en su calidad de titular minero, para que haga el respectivo acompañamiento a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, y le indique los lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar los avisos correspondientes.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa dependencia, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos; indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. - REMITIR copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo a lo ordenado en este pronunciamiento y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.</p> <p>OCTAVO.- REMITIR comunicación a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga, junto con la copia de la petición radicada bajo el No. 20221002065612 del 15 de septiembre de 2022, para que proceda de acuerdo a su competencia en lo referido a la queja por hechos relacionados con actividades recreativas como los paseos de olla, y la disposición de residuos sólidos, en el área del título minero No. JJR-14481, lo anterior de conformidad con lo contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que señaló: <i>“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”</i>, igualmente lo dispuesto en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015², de igual forma, por lo expuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento.</p> <p>NOVENO.- NOTIFICAR la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 DE OCTUBRE DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

² "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."